



12 de junio de 2012

Boletín de Derecho Público

I. Novedades Legislativas.

Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Esta ley se publica para adaptar la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía a la legislación básica (el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo).

Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del consejo de política fiscal y financiera.

Mediando este Acuerdo se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA nº 19, de 30 de enero de 2012.)

El objeto de este Decreto es clarificar la situación en la que se encuentran las edificaciones y los asentamientos existentes en suelo no urbanizable, distinguiendo entre edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos del hábitat rural diseminado, estableciendo a estos efectos el régimen específico aplicable a cada una de estas situaciones.



Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se crea el fondo para la financiación de pagos a proveedores. (B.O.E. 10 de marzo de 2012).

Este Real Decreto-Ley sigue la senda marcada por el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, al crear el instrumento necesario para ejecutar el plan de pago a proveedores de Entidades Locales extensible a las Comunidades Autónomas.

Este instrumento es el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores que tiene la condición de entidad pública con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y cuyo régimen jurídico se regula en el propio Real Decreto-Ley, supletoriamente en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto para el sector público empresarial en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El artículo 4 establece los mecanismos de financiación de este Fondo, que se nutrirá fundamentalmente de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El Fondo concertará operaciones de crédito con las Entidades Locales y las Comunidades Autónomas que se acojan a este mecanismo. Procederá al pago directo a los proveedores, subrogándose el Fondo en los derechos que a dicho proveedor correspondieran frente a dichas Administraciones territoriales, por el importe efectivamente satisfecho conforme al Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

El artículo 8 estipula que las operaciones de crédito que en el marco de este Real Decreto- Ley concierten las Entidades locales estarán garantizadas por las retenciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Finalmente, se establecen una serie de mecanismos que garanticen el cumplimiento del Plan de ajuste consistentes en: (i) la presentación con carácter anual al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste y (ii) el sometimiento a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el real decreto-ley

Mediante esta Orden se aprueban el modelo de certificado individual, así como el modelo para su solicitud y el modelo de Plan de Ajuste, previstos en el Real Decreto-Ley 4/2002, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades



4/2012, de 24 de febrero.

locales.

Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. (BOCAM de 22 de marzo de 2012).

El Decreto 55/2012, tiene por objeto establecer el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.

OM HAP/583/2012 de 20 de Marzo (B.O.E. 24 de marzo de 2012)

Aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal.

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos de 22 de marzo de 2012.

Este Acuerdo tiene por objeto la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

Real Decreto- Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (B.O.E. 31 de marzo de 2012).

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, este Real Decreto- Ley modifica la 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas con el objetivo de lograr una mejor utilización de las capacidades públicas de gestión del patrimonio inmobiliario, simplificando estructuras y mejorando la coordinación. Todo ello con el fin de permitir una gestión más racional de los edificios administrativos reduciendo gastos y generando ganancias de eficiencia.

Real Decreto- Ley 13/2012, de 30 de marzo por el que se trasponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista (B.O.E. 31 de marzo de 2012).

Por un lado, este real decreto-ley incorpora a nuestro ordenamiento aquellas previsiones contenidas en la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que requieren una modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como de aquellas otras contenidas en la Directiva 2009/73/CE del Parlamento y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que requieren una modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Igualmente, se incorpora parcialmente la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

La reforma de los sectores eléctrico y gasista tendrá, como primer objetivo la suficiencia tarifaria y el equilibrio económico a largo plazo, y en segundo lugar, la adaptación de los mismos al nuevo escenario económico, racionalizando los costes e introduciendo mecanismos de eficiencia que permitan mejorar la competitividad de la actividad industrial, contribuyendo al restablecimiento de la senda de crecimiento de nuestra economía. Por eso los principales mecanismos para alcanzar este fin son una subida en las



12 de junio de 2012

tarifas y una reducción en las retribuciones a las empresas distribuidoras de energía.

En relación al sector eléctrico se contemplan de forma detallada las competencias y funciones de la Comisión Nacional de la Energía, reforzando las ya existentes se introduce la referencia al consumidor vulnerable, contemplando que es aquél que cumpla las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen, y se establece la adopción de las medidas oportunas para garantizar una protección adecuada a estos consumidores

En relación con el sector de hidrocarburos, las modificaciones introducidas incluyen la definición del gestor de red de transporte como el titular de instalaciones de la red troncal al que se le exige la separación efectiva de las actividades de transporte, por un lado, y de las actividades de suministro y producción, por otro.

Real Decreto- Ley 14/2012, de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (B.O.E. 21 de abril de 2012).

El objeto de este Real Decreto-ley es adoptar medidas urgentes para la racionalización del gasto público en el ámbito de la educación, de conformidad con los principios de eficiencia y austeridad que deben presidir el funcionamiento de los servicios públicos para lo cual se acuerdan como principales medidas el aumento del número de alumnos por aula, el aumento de horas lectivas por parte del personal docente y la restricción en el nombramiento de profesores sustitutos.

Real Decreto- Ley 15/2012, de 20 de abril de modificación del régimen de administración de la Corporación RTVE, previsto en la Ley 17/2006, de 5 de junio. (B.O.E. de 21 de abril de 2012).

Las modificaciones que se llevan a cabo mediante el presente Real Decreto-ley tienen por objeto garantizar la independencia de la radio y televisión pública que proclama la Ley 17/2006, al mantener la posibilidad de que exista un consenso político en la elección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE.

Real Decreto-Ley 16/2012 de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. (B.O.E. 24 de abril de 2012).

Este Real Decreto- Ley se aprobó con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema de salud, siendo las principales novedades:

(i) Modificación de la condición de asegurado. No basta con estar empadronado, será necesario acreditar ser trabajador o pensionista, o desempleado inscrito. Podrán así mismo tener la condición de asegurado pagando una cuota o contraprestación. Se exceptúan supuestos para recibir asistencia sanitaria: En caso de enfermedad grave o accidente y asistencia al embarazo, parto y postparto, así como los menores extranjeros de 18 años.



12 de junio de 2012

(ii) Establecimiento de una nueva categorización de los servicios del sistema nacional de salud.

(iii) Creación de un fondo de carácter extrapresupuestario que tiene por objeto de garantizar la cohesión y equidad en el Sistema Nacional de Salud, mediante la cobertura de los desplazamientos entre comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, de personas que gozan de la condición de asegurado en el Sistema Nacional de Salud en sus desplazamientos temporales

(iv) Nuevas medidas de prestación farmacéutica. Se generaliza la prescripción por principio activo, se actualiza la lista de medicamentos excluidos de la prestación gratuita y se establece un sistema de aportación de los beneficiarios de la prestación farmacéutica en proporción a su renta.

Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (B.O.E de 30 de abril de 2012).

Esta ley regula en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social. Está compuesta por seis capítulos:

Capítulo I. Regula el ámbito de aplicación y el objeto de la Ley.

Capítulo II. Principios generales. La Ley mantiene los cuatro principios de la legislación anterior e introduce tres nuevos: **sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional.**

Capítulo III: Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Para alcanzar estos fines, se establecen como principales novedades: La obligación de las Administraciones Públicas de presentar equilibrio o superávit, sin que puedan incurrir en déficit estructural. La prohibición de que el gasto de las Administraciones Públicas aumente por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. La fijación del límite de deuda de las Administraciones Públicas en el 60% del Producto Interior Bruto, salvo en las circunstancias tasadas legalmente.

Capítulo IV: Medidas preventivas, correctivas y coercitivas.

Capítulo V: Transparencia.

Capítulo VI: Gestión presupuestaria. La principal novedad en este ámbito es la obligación de presentar un límite de gasto a las Comunidades Autónomas y



12 de junio de 2012

a las Corporaciones Locales, así como la dotación en sus Presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales.

Real Decreto- Ley 17/2012 de 4 de mayo de medidas urgentes en materia de medio ambiente (B.O.E. de 5 de mayo de 2012).

Esta norma trata de impulsar una legislación ambiental más sostenible, clara y sencilla para proteger el medio ambiente y fomentar un desarrollo compatible e integrado en él, tratando de eliminar los mecanismos de intervención que resulten ineficaces por su propia complejidad y que imponen dificultades de gestión para las Administraciones públicas y demoras para los ciudadanos.

Por otro lado, introduce una serie de medidas que pretenden conseguir un uso más adecuado del agua, a través de su gestión eficaz y coordinada y endurecer las sanciones por infracción de las normas jurídicas en materia de protección de los recursos hídricos.

Real Decreto- Ley 18/2012 de 11 de mayo sobre saneamiento y venta de activos inmobiliarios del sector financiero (B.O.E. de 12 de mayo de 2012).

En la misma línea marcada por el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de tratar de disipar las incertidumbres que vienen dificultando la normalización del sector financiero español y la recuperación de su función canalizadora del ahorro a la economía real, el presente real decreto-ley establece, en el Capítulo I, requerimientos de cobertura adicionales a los establecidos en aquél, por el deterioro de las financiaciones vinculadas a la actividad inmobiliaria clasificadas como en situación normal.

Con el fin de aislar y dar salida en el mercado a los activos inmobiliarios, cuya integración en el balance de las entidades está lastrando la recuperación del crédito, en el capítulo II se prevé la constitución de sociedades de capital a las que las entidades de crédito deberán aportar todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias.

Real Decreto- ley 19/2012 de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (B.O.E. de 26 de mayo de 2012).

El título I de este real decreto-ley pretende el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas



12 de junio de 2012

cuyas instalaciones no superen los trescientos metros cuadrados.

Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. En estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos.

Las licencias previas serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

El título II recoge una serie de medidas destinadas al apoyo de la exportación de material de Defensa.



II. Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Supremo (sección quinta), de 17 de noviembre de 2010. Recurso 1473/2006.

Esta Sentencia clarifica el régimen del silencio administrativo aplicable al procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos, con las siguientes conclusiones: 1ª.- En la tramitación de planes de iniciativa pública municipal, que deban ser aprobados definitivamente por la Administración autonómica (ad. ex. Plan General), rige el silencio administrativo positivo (aún en el caso de que el contenido sustantivo del proyecto de planeamiento no se ajuste a Derecho). 2ª.- En el de aprobación de planes de iniciativa particular, el silencio será negativo. Y ello porque la “potestad pública de ordenación del territorio y del suelo es insustituible, de manera que no cabe atribuirle, de forma directa o indirecta, a los sujetos privados en el ejercicio del derecho de propiedad o de libertad de empresa (...) Los particulares no pueden adquirir por silencio facultades relativas al servicio público, cual es la ordenación y ejecución urbanísticas.”

Sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 2010 (REC 500/2008).

El Tribunal Supremo, en esta Sentencia, aclara que el plazo para instar la ejecución de las sentencias en el orden contencioso-administrativo es de quince años. No se aplica supletoriamente el plazo de cinco años de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sentencia del Tribunal Supremo (sección sexta), de 14 de junio de 2011. Recurso 5692/2008.

A tenor de esta Sentencia, producido un cambio en la clasificación urbanística del terreno después de la declaración de la necesidad de ocupación que disminuye su valor, la valoración ha de hacerse de acuerdo con la clasificación urbanística que tenía el terreno en el momento en que comenzó el procedimiento expropiatorio.

Sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2012.

Esta Sentencia declara la conformidad a Derecho del mencionado Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, en el que se dispone, por habilitación legal del artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (RCL 2007, 1222, 1293), de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que están obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias les dirija la Agencia Estatal de Administración Tributaria las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, así como las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, los establecimientos permanentes y



12 de junio de 2012

sucursales de entidades no residentes en territorio español, las uniones temporales de empresas, y las Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europea, Fondos de Pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de titulización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.

De conformidad con el referido Real Decreto 1363/2010, también estarán obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que les practique la Agencia Estatal de Administración Tributaria las personas y entidades que estuvieran inscritas en el Registro de grandes empresas, así como las que hayan optado por la tributación en el régimen de consolidación fiscal o por la tributación en el Régimen especial del grupo de entidades, y las entidades que estuvieran inscritas en el Registro de devolución mensual, o tengan una autorización en vigor del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la presentación de declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).

En cualquier caso, la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá notificar a los sujetos obligados su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada.

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 29 Feb. 2012, rec. 137/2011 (Ponente: Requero Ibáñez, José Luis) LA LEY 21852/2012

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA. Nulidad del acuerdo de resolución del contrato por desistimiento unilateral de la Administración por la pérdida de confianza y falta de entendimiento con el interesado como director facultativo. Resulta incoherente con esa pérdida de confianza que apenas 24 días antes de incoar el procedimiento de resolución esa misma Administración que recelaba del sujeto, le contrate para la redacción y dirección del proyecto modificado. Indemnización por lucro cesante.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 8 Mar. 2012, rec. 83/2011 (Nº de Sentencia: 329/2012) Diario La Ley, Nº 7852).

Falta de cobertura legal del artículo de la Ordenanza de Movilidad de Madrid que permitía multar a los conductores sin detener el vehículo para notificarlo.



12 de junio de 2012

Sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2012 (rec.245/2008).

El Tribunal Supremo trata la cuestión de las posibles indemnizaciones por leyes (en materia tributaria y económica) declaradas inconstitucionales, llegando a la conclusión de que quien sufra el efecto de una ley inconstitucional tiene derecho a ser indemnizado (haya recurrido o no en vía contencioso-administrativa) existiendo un plazo de un año para reclamar dicha indemnización, a contar desde la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Autos de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 2012 (REC.313/2012), de 12 de abril del 2012 (rec. 154/2012) y de 10 de abril del 2012 (rec. 3785/2011).

En estos tres Autos el Tribunal Supremo resume su criterio en materia de adopción de medidas cautelares en procedimientos contencioso-administrativos.

Sentencia del Tribunal Constitucional (sala primera), núm. 70/2012, de 16 de abril de 2012. Recurso de Amparo 9432-2006.

Esta Sentencia hace referencia a la aptitud de los recursos administrativos para reparar las vulneraciones del derecho defensa; algo que ya fue reconocido por la STC 59/2004, de 19 de abril, en el que también se aprecia que una inicial indefensión causada por la Administración al no incorporar y valorar el escrito de alegaciones presentado por el interesado, desaparecía si el recurrente había reproducido sustancialmente sus alegaciones en un posterior recurso administrativo y la Administración, al resolver el mismo, las hubiera tomado en consideración.

Auto de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de 20 de abril de 2012 (rec.204/2010).

Este Auto trata la cuestión de si deben admitirse, o no, pruebas periciales frente a la decisión de un Tribunal Calificador en un procedimiento selectivo de empleo público, cuando la discusión verse sobre cuestiones estrictamente jurídicas.

III. Doctrina Recomendada

Revista de administración pública.

Sobre el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial administrativa. Antijuridicidad y atención al tipo de funcionamiento administrativo.-María Astrid Muñoz Guijosa (Año 2012. Número 187).

Revista de administración pública.

Sobre los límites constitucionales del poder discrecional.-Tomás Ramón Fernández Rodríguez (Año 2012. Número 187).

Revista española de Derecho Administrativo.

A vueltas con el ejercicio de potestades públicas y su ejercicio por los particulares: nuevos retos para el Derecho Administrativo.-Josefa Cantero Martínez (Año 2011. Número 151).

Revista española de Derecho Administrativo.

La distinción entre la eficacia interna y la eficacia externa de los actos administrativos.-Raúl Eugenio Bocanegra Sierra (Año 2011. Número 152).

Revista española de Derecho Administrativo.

La supervivencia de los interdictos contra las Administraciones Públicas, con especial atención a los relacionados con la actuación administrativa jurídico-privada.-Alejandro José Huergo Lora (Año 2011. Número 152).

Revista española de Derecho Administrativo.

Culpa vs. ilegalidad: De nuevo sobre el fundamento de la responsabilidad por acto administrativo.-Silvia Díez Sastre (Año 2012. Número 153).

Revista española de Derecho Administrativo.

El contrato de concesión de obras públicas y otras técnicas paraconcesionales.- Miguel Ángel Bernal Blay, y Belén Noguera de la Muela (Año 2012. Número 153).

Revista española de Derecho Administrativo.

La reforma de la legislación de contratos del sector público en la ley de economía sostenible: El régimen de modificación de los contratos del sector público.-Jesús Colás Tenas (Año 2012. Número 153).



Revista española de Derecho Administrativo.

La pérdida sobrevenida de la legitimación: La revisión de la doctrina de la 'perpetuatio legitimationis'. -Eloísa Carbonell Porrás (Año 2012. Número 153).

Justicia Administrativa: Revista de Derecho Administrativo

Consecuencias imprevistas de la presunción de inocencia: la revisión de la doctrina del Tribunal Supremo sobre la responsabilidad por error judicial por efecto de la sentencia "Tendam" del Tribunal Europeo de Derecho Humanos.- Miguel Sánchez Morón (Año 2012. Número 55).

Revista la Ley: Actualidad Administrativa.

Procedimiento de resolución de contratos administrativos por incumplimiento del contratista.-Daniel Cuadrado Zuloaga (Año 2012. Número 9).

Revista la Ley: Actualidad Administrativa.

La abstención y la recusación en el procedimiento administrativo.-Daniel Cuadrado Zuloaga(Año 2012. Número 1).

Revista la Ley: Actualidad Administrativa.

La rehabilitación de los plazos administrativos, económico-administrativos y contencioso-administrativos.-José Ramón Rodríguez Carbajo(Año 2012. Número 6).



IV. Dictámenes, informes y recomendaciones

Informe 20/11, de 15 de diciembre de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la posibilidad de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras como criterio para la adjudicación del contrato el volumen de contratación de suministros en el propio municipio.

Analiza en este informe la JCCA que no puede establecerse como criterio de adjudicación de un contrato de obras el volumen de adquisición de suministros para la misma en una zona geográfica estableciendo que "(...) No resulta procedente la inclusión como criterio para la adjudicación de un contrato de obras el volumen de contratación de suministros en el propio municipio por cuanto, por una parte, está dando preferencia a un tratamiento discriminatorio contrario a los principios de igualdad de trato y no discriminación del tratado de la Unión Europea, consagrados en el Derecho español, en lo que se refiere a la actividad de contratación del sector público, en el artículo 1 de la Ley 30/2007 – Ídem artículo TRLCSP-.

Por otra, desde el punto de vista de la exigencia de la vinculación directa al objeto del contrato para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, - 154.1 TRLCSP- este criterio de valoración no afecta a aspectos intrínsecos de la propia prestación, a cuestiones relativas al procedimiento de ejecución o a las consecuencias directas derivadas de la misma, pues las circunstancias referentes al lugar en que la empresa contrata sus suministros preferentemente en nada influye ni en la prestación misma, ni en sus resultados".

Informe 30/11, de 15 de diciembre de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la incidencia producida en el examen de la documentación que deriva en la exclusión de la empresa. Contenido defectuoso.

Analiza en este informe la JCCA la decisión por parte de una Mesa de Contratación de excluir a un licitador, que en el sobre correspondiente a la documentación administrativa incluyó el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales que se describen en el pliego, recogiendo en el pliego cual era la cantidad (mínima) de medios materiales y personales a adscribir.

La Mesa consideró que había vulnerado el secreto de la oferta, debiendo el licitador haber incorporado dicho documento en el sobre correspondiente a la oferta técnica a los efectos de su valoración.

Por su parte, la JCCA considera que el documento relativo al compromiso de aportación de medios personales y materiales, incluido por el licitador en el sobre correspondiente a la documentación administrativa, no incluye datos referidos a su oferta técnica, sino una mera declaración, que, además, venía siendo exigida por el propio pliego.



12 de junio de 2012

Informe 9/2011, de 27 de marzo de 2012, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, sobre las prohibiciones de contratar y prórroga de los contratos. Concurso de acreedores en las uniones temporales de empresas. Resolución y cesión de los contratos.

Diversas cuestiones derivadas de la situación concursal de una empresa que forma parte de una UTE.

“Posible aplicación de la causa de resolución 223 b) TRLCSP -206 b) LCSP-, a), a la vista de lo establecido en el 224.2 TRLCSP -207,2 LCSP-. Respecto a este punto comienza por precisar el informe de la Junta Consultiva que “... la mera declaración de concurso es causa de resolución potestativa por la Administración... dado que la declaración de concurso no impide al contratista continuar con su actividad empresarial.... Ahora bien, cuando la resolución es obligatoria por la apertura de la fase de liquidación podemos encontrarnos con un problema ante los miembros de la UTE que no se hallan en esa situación. Recordemos que las UTEs no tienen personalidad jurídica y sólo ex lege se admiten estas uniones sin personalidad para ser contratistas y adjudicatarias de contratos, y evidentemente la responsabilidad solidaria debe hacer cumplir el contrato hasta el final porque sólo se extingue la UTE cuando finalice el contrato,... Alguna respuesta de la Jurisprudencia... parece decantarse por entender que la declaración de concurso de uno de los integrantes de la UTE no es causa de resolución del contrato, en la medida en que los miembros de la UTE no son propiamente el contratista o adjudicatario del contrato.. (SAN_1988/2000).”

Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre las modificaciones de los contratos.

Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la interpretación del régimen contenido dentro de la disposición transitoria séptima, norma d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



12 de junio de 2012

Madrid

Paseo de la Castellana, 55
(28046) Madrid, España
Tel: +34 914 31 30 00
Fax: +34 914 31 87 37
www.rhgr.com

Oviedo

C/Uría, 20, 2º (33003)
Principado de Asturias,
España
Tel: +34 985 27 27 28
Fax: +34 985 27 44 22
www.rhgr.com

Lisboa

Rua Victor Cordon, nº 10A,
4º / 5º, 1249-202
Lisboa, Portugal
Tel. (+351) 213 223 590
Fax (+351) 213 223 599
www.cca-advogados.com

Londres

Napier House,
24 High Holborn
Londres WC1V 6 AZ
Tel: +44 (0) 20 7183 1701
Fax: +44 (0) 20 7183 1702
www.scandrew.com

México D.F.

José María Teresa nº 221
Colonia San Ángel
México D.F., México
Tel: (+52 55) 5616 5928
www.ontierlegal.com

Caracas

Edificio Bancaracas, Of. 10
Plaza La Castellana,
Caracas 1160, Venezuela
Tel: (+58) 212 267 0011
Fax: (+58) 212 264 2278
www.legalcaracas.com

Bogotá

Carrera 90 nº 18-16
Piso 3 y 4
Bogotá, Colombia
Tel: +57 (1) 3 22 15 62
www.moncadaabogados.com.co

La Paz

Calle Yanacocha No. 290
Esq. Av. Mariscal Santa
Cruz. Edificio Casanovas
Piso 5to. Of. 506
La Paz, Bolivia
Tel: (+591-2) 240 6951
Fax: (+591-2) 240 9108
www.urenda.bo

Santa Cruz

C/ Rafael Peña, nº 222
P.O. Box 1286
Santa Cruz, Bolivia
Tel: (+591 3) 336 7788
Fax: (+591 3) 334 4669
www.urenda.bo

Sao Paulo

Av. Brigadeiro Faria Lima,
1461-16º andar- Torre Sul
01452-002 Sao Paulo/SP
Brasil
Tel: +55 (11) 2714 6900
www.almeidalaw.com.br

Asunción

Azara 1595, esquina Coronel
Irrazabal,
Asunción, Paraguay
Tel: (+595) 21 200 255
Fax: (+595) 21 229 952
www.parquet.com.py

Shanghái

Crystal Century Plaza Rm
17-A · 567 Weihai Rd.
200041 Shanghái P.R.C.
China
Tel. +86 (21) 6288 9372
Fax +86 (21) 6288 8681
www.cca-advogados.com